Stiago, 10 de junio de 1930.
Nº 2651.- Certifíque el Archivero la autenticidad de los estatutos que impresos se acompañan.
57
Por el Ministro
Luchi

Señor Ministro, Nº 161.

en cumplimiento de la providencia que precede debo manifestar a US. que los estatutos que impresos se acompañan del "Club Militar de Chile, de Santiago, están conforme con los reducidos a escritura pública el 3 de Noviembre de 1926 ante el Notario de Santiago, don Abraham del Río, y que corren de antecedentes del penúltimo decreto Nº 3008, de 11 de Diciembre de 1926, que aprobó las reformas acordadas introducir a sus estatutos por dicha corporación.

Debo agregar a US. que comprobé los estatutos impresos con los que corren en el decreto Nº 3008 aludido, porque el último decreto Nº 1091, de 30 de Abril de 1930, aprobó sólo la reforma del artículo 12 de dichos estatutos, reforma, además, que se encuentra incorporada en los estatutos reducidos a escritura pública que se acompañan.

Junio 12.

Dios gue. a US.

ARCHIVERO CHILE

Santiago, 13 de junio de 1930.-
Nº 2711.- Vista al Consejo de defensa fiscal.
Por el Ministro
Alejo Lafuente

SUB-SECRETARIA

DEFENSA FISCAL CHILE

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE DEFENSA FISCAL

Ley 389

187

58

SEÑOR MINISTRO:

Don Arturo Merino Benítez, debidamente autorizado, solicitá se aprueben las reformas introducidas en los estatutos de la corporación denominada "CLUB MILITAR DE CHILE", acordadas en las Juntas Generales Extraordinarias de 5 de Noviembre de 1929 y 30 de Abril del presente año, cuyas actas, reducidas a escritura pública en 27 de Mayo de 1930 ante el Notario don Abraham del Río, se acompañan.

Las reformas consisten en una modificación general de los Estatutos para subsanar los inconvenientes que la práctica ha evidenciado, y para ajustar las disposiciones de la " Sección de Seguros" de los Estatutos a la Ley sobre Nacionalización de Seguros N° 4228 de 29 de Diciembre de 1927. Las reformas no alteran la finalidad substancial de la institución, cuyo objeto como se indica en el art 1° es "proporcionar un centro de reunión a sus socios, fomentar la "cultura profesional de estos y desarrollar el espíritu de "compañerismo entre los miembros de las instituciones "armadas".-

De los antecedentes aparece que se ha procedido en la forma determinada en los Estatutos, que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Decreto Reglamentario N° 2736, de 31 de Octubre de 1925, y que las reformas introducidas en los Estatutos de la corporación no son contrarias a la ley, la moral o el orden público.

Atendido el caracter de las reformas, además del informe de este Consejo, deberá recabarse el correspondiente de la Superintendencia de Compañías de Seguros.

Es cuanto esta Corporación tiene que decir a U.S. en cumplimiento de lo ordenado por providencia 2711, de fecha 13 del presente.

CON //

190

59

// SEJO DE DEFENSA FISCAL,

23 de Junio de 1930.

H. Sousa

Julio Lagos L. Antonio Mon

Superintendente Hojas.

Santiago, 24 de Junio de 1930.-

Nº 2887 Pase al Ministerio de Hacienda, rogándole se sirva pedir informe a la Superintendencia de Compañías de Seguros, de acuerdo con lo que dispone el decreto supremo Nº 2162 de 5 de Noviembre de 1928.-

Por el Presidente

K 65-43-80

AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.

Santiago, 28 de Junio de 1930.

Pase a la Superintendencia de Compañías de Seguros. Devuelto

Por Decreto

30 Junio

Oficial

191

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS CHILE

ASESORIA JURIDICA.
R. A.- M. J. L.

63

MODIFICACIONES ESTATUTOS CLUB MILITAR DE CHILE.

N°. 1269.

Santiago, 19 de Julio de 1930.

SEÑOR MINISTRO:

A insinuación del Ministerio de Justicia US. se ha servido pedir informe a esta Superintendencia sobre una solicitud presentada por la Sociedad Club Militar de Chile con asiento en Santiago, en la que pide la aprobación correspondiente a unas reformas que se han introducido en sus estatutos sociales, modificaciones que constan de dos escrituras públicas otorgadas ante el Notario de esta ciudad don Abraham del Rio con fecha 27 de Mayo del corriente año que en copias autorizadas se acompañan al efecto.

Informando a US. en lo que respecta al decreto N° 2162 de 5 de Noviembre de 1928 del Ministerio de Justicia, debo manifestar a US. que las reformas de que se trata merecen al infrascrito las siguientes observaciones:

1°.- En el artículo quincuagésimo primero se debe establecer que solo con tres primas impagas y no con doce, se pierde el derecho al seguro.- Esta modificación es necesaria porque la falta de pago de doce primas puede traer perturbaciones graves en el sistema de seguro del Club que se evitarían reduciendo el número de primas impagas a tres.

2°.- El artículo quincuagésimo quinto debería redactarse en la siguiente forma: "El asegurado que hubiere servido su póliza durante tres años tendrá derecho a un préstamo con garantía de ella ..... etc." para que se determine así claramente que la concesión de préstamos en las condiciones indicadas en esta disposición es obligatoria para la Sección seguro del Club Militar.

3°.- El inciso segundo del artículo sexagésimo sería conveniente redactarlo en la siguiente forma: "El cambio de beneficiario deberá ser solicitado por el asegurado a la Gerencia de la Sección, la petición se hará, en todo caso, por escrito y la firma del solicitante deberá venir autorizada por el Comando de la Unidad o Repartición en que preste sus servicios cuando residiere fuera de Santiago." Para los efectos del cambio de beneficiario es necesario tomar el mayor número de seguridades a fin de evitar los abusos y dificultades que con ocasión de estas mutaciones han

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS
CHILE

surgido en la práctica,de tal manera se hace indispensable que el cambio se avise por escrito en cualquier caso ya esté el solicitante en Santiago o fuera de esta ciudad.

Antes de terminar debo hacer presente a US. que según consta del acta de la Junta General Extraordinaria de Socios del Club Militar de fecha 30 de Abril del corriente año reducida a escritura pública ante el notario de esta ciudad señor Abraham del Rio el 27 de Mayo último,el señor Presidente del Club está facultado para aceptar las modificaciones que el Supremo Gobierno estime necesario introducir en las reformas de que se trata.

Dios Gde. a US.

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

62

Stiago, 23 JUL. 1930

Cúmplo informado por la Superintendencia de las Compañías de Seguros, vuelva al Ministerio de Justicia.

Anótese.

Por el Ministro

[signature]

Santiago, 24 de julio de 1930.

N° 3348.- Vuelva al solicitante, para los efectos de lo que se indica en el informe que precede.

Por el Ministro

[signature]

63

ACEPTACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS.-

En Santiago de Chile, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta, ante mí, Abraham del Río, Notario Público y testigos cuyos nombres al final se consignan, compareció don FELIX URCULLU, chileno, casado, General de División, domiciliado en calle Agustinas número setecientos cuarenta y uno, en su calidad de Presidente del Club Militar de Chile y en representación de esta institución, según se comprobará, mayor de edad, a quien conozco y dice: que debidamente autorizado por la Junta General de socios del Club Militar de Chile según acta que se redujo a escritura pública con fecha veintisiete de Mayo último ante el Notario que autoriza y de acuerdo con lo solicitado por la Superintendencia de Compañías de Seguros informando sobre las modificaciones hechas a los Estatutos de la expresada Institución, declara que en representación del Club Militar de Chile acepta las modificaciones que en la redacción de los artículos cincuenta y uno, cincuenta y cinco e inciso segundo del artículo sesenta ha solicitado se haga la mencionada Superintendencia de Compañías de Seguros; en consecuencia, los artículos citados quedarán redactados en la siguiente forma: " ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- El asegurado cuyo contrato tuviere menos de tres años de vigor y dejare de pagar tres primas mensuales consecutivas perderá su derecho al seguro.- Si el siniestro ocurriera durante este plazo, la Sección pagará el seguro, pero descontando las primas a-

193/

deudadas ".- " ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.-El asegurado que hubiere servido su póliza durante tres años, tendrá derecho a un préstamo con garantía de ella hasta por el cincuenta por ciento de su reserva técnica, pagando un interés que anualmente fijará el Consejo ".-" ARTICULO SESENTA INCISO SEGUNDO.-El cambio de beneficiario deberá ser solicitado por el asegurado a la Gerencia de la Sección; la petición se hará en todo caso por escrito y la firma del solicitante deberá venir autorizada por el Comando de la Unidad o Repartición en que preste sus servicios, cuando residiere fuera de Santiago ".- La personería del señor Urcullu consta del acta de las comisiones receptoras y escrutadoras de sufragios que tuvieron a su cargo las elecciones de Directores del Club Militar, efectuadas entre el veintidós y veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta; y en el resultado de dicho escrutinio aparece el señor Urcullu con el mayor número de sufragios, según libro que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente con los testigos don Ernesto A. Vera y don Felix Ruiz Tagle.- Se dió copia y se pagó en el Registro diez pesos por contribución en reemplazo del papel sellado correspondiente, mas seis pesos de cargo del Notario fijados en la ley número cuatro mil doscientos ochenta de fecha dos de Febrero de mil novecientos veintiocho para cubrir el aumento de sueldo de los miembros del Poder Judicial.- Doy fé.- Felix Urcullu.- Ernesto A. Vera.- Felix Ruiz Tagle.- Ante mí, Abraham del Río, Notario.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN PRUEBA DE ELLO SELLO Y FIRMO.-

10.6.
23.
10-
43.-

9.

196